

Esta certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario General de Energía, previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999 de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Marca: ESE.  
Modelo: TF-2206 G.

Características:

Material absorbente: Lámina de Cobre.  
Tratamiento superficial: Óxido de titanio.  
Superficie de apertura: 2,210 m<sup>2</sup>.  
Superficie de absorbente: 2,205 m<sup>2</sup>.

Madrid, 27 de noviembre de 2006.—El Secretario General de Energía, Ignasi Nieto Magaldi.

**640** *RESOLUCIÓN de 27 de noviembre de 2006, de la Secretaría General de Energía, por la que se certifica un captador de tubos de vacío, marca CALPAK, modelo 12 VTN, fabricado por Cicero Hellas, S. A.*

Recibida en la Secretaría General de Energía la solicitud presentada por Cicero Hellas, S. A., con domicilio social en 9, Syngrou Ave., GR-117, 43 Athina, Grecia, para la certificación de un captador de tubos de vacío, fabricado por Cicero Hellas, S. A., en su instalación industrial ubicada en Grecia.

Resultando que por el interesado se ha presentado el dictamen técnico emitido por el laboratorio de captadores solares del Centro Nacional de Energías Renovables (CENER), con clave 30.0149.0.

Habiendo presentado certificado en el que la entidad ELOT confirma que Cicero Hellas, S. A., cumple los requisitos de la norma ISO 9001:2000.

Resultando que se ha presentado certificado expedido por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) en el que se considera que los certificados emitidos por la entidad ELOT aportan el mismo nivel de confianza que los emitidos por entidades de certificación acreditadas por ENAC.

Por todo lo anterior se ha hecho constar que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por Orden de 28 de julio de 1980 sobre exigencias técnicas de los paneles solares.

Esta Secretaría General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición ha resuelto certificar el citado producto, con la contraseña de certificación NPS-15506, y con fecha de caducidad el día 27 de noviembre de 2009, definiendo como características técnicas del modelo o tipo certificado las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, el certificado de conformidad de la producción antes del 27 de noviembre de 2009.

Esta certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario General de Energía, previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999, de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Marca: CALPAK.  
Modelo: 12 VTN.

Características:

Material absorbente: Vidrio Borosilicato.  
Tratamiento superficial: Selectivo.  
Superficie de apertura: (proyectada) 1,94 m<sup>2</sup>.  
Superficie de absorbente: (proyectada) 0,644 m<sup>2</sup>.

Madrid, 27 de noviembre de 2006.—El Secretario General de Energía, Ignasi Nieto Magaldi.

**641** *RESOLUCIÓN de 27 de noviembre de 2006, de la Secretaría General de Energía, por la que se certifica un captador solar plano, marca CALPAK, modelo 200 GS, fabricado por Cicero Hellas, S. A.*

Recibida en la Secretaría General de Energía la solicitud presentada por Cicero Hellas, S. A., con domicilio social en 9, Syngrou Ave., GR-117, 43 Athina, Grecia, para la certificación de un captador solar plano, fabricado por Cicero Hellas, S. A., en su instalación industrial ubicada en Grecia.

Resultando que por el interesado se ha presentado el dictamen técnico emitido por el laboratorio de captadores solares del Centro Nacional de Energías Renovables (CENER), con clave 30.0148.0.

Habiendo presentado certificado en el que la entidad ELOT confirma que Cicero Hellas, S. A., cumple los requisitos de la norma ISO 9001:2000.

Resultando que se ha presentado certificado expedido por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) en el que se considera que los certificados emitidos por la entidad ELOT aportan el mismo nivel de confianza que los emitidos por entidades de certificación acreditadas por ENAC.

Por todo lo anterior se ha hecho constar que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por Orden de 28 de julio de 1980 sobre exigencias técnicas de los paneles solares.

Esta Secretaría General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición ha resuelto certificar el citado producto, con la contraseña de certificación NPS-15406, y con fecha de caducidad el día 27 de noviembre de 2009, definiendo como características técnicas del modelo o tipo certificado las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, el certificado de conformidad de la producción antes del 27 de noviembre de 2009.

Esta certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario General de Energía, previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999, de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Marca: CALPAK.  
Modelo: 200 GS.

Características:

Material absorbente: Cobre.  
Tratamiento superficial: Selectivo.  
Superficie de apertura: 2,03 m<sup>2</sup>.  
Superficie de absorbente: 2,00 m<sup>2</sup>.

Madrid, 27 de noviembre de 2006.—El Secretario General de Energía, Ignasi Nieto Magaldi.

**642** *RESOLUCIÓN de 27 de noviembre de 2006, de la Secretaría General de Energía, por la que se certifica un captador solar, marca Solardeight, modelo SLD S 300, fabricado por Helioakmi Solar Systems, S. A.*

El captador solar Megasun ST-2500 Selectivo fabricado por Helioakmi Solar Systems, S. A., fue certificado por Resolución de fecha 28 de octubre de 2004 con la contraseña de certificación NPS-6804.

Recibida en la Secretaría General de Energía la solicitud presentada por Solar de Light, S.L. con domicilio social en Pso. Castellana, 166, 8.ª